

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

**8641 Orden de 24 de mayo de 2012 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se designan los puertos y puntos de control autorizados para el desembarque de productos pesqueros en la Región de Murcia.**

La Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia regula en sus artículos 56 y 80 los lugares de desembarque y descarga de los productos de la pesca y de la acuicultura en territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Hasta la fecha actual, el desembarque de dichos productos se viene realizando en aquellos puertos que cumpliendo con los requisitos exigidos en el apartado 3 del citado artículo 56, disponen también de lonjas autorizadas para la primera venta.

El apartado 4 de dicho artículo, dispone asimismo que la consejería con competencias en materia de pesca podrá autorizar otros lugares para el desembarque de productos procedentes de la pesca, aun cuando éstos no cumplan con los requisitos exigidos, por tratarse de lugares con especiales características desde el punto de vista geográfico o de su flota, o bien por su reducido volumen de descargas.

Haciendo uso de dicha previsión normativa, y en atención a los criterios señalados, se hace necesaria la designación de nuevos lugares, denominados puntos de control, que sin contar con lonja de primera venta, puedan ser utilizados por los pescadores para desembarcar los productos procedentes de la pesca extractiva, disminuyendo la carga adicional que supone para los mismos su desplazamiento hasta un puerto autorizado para realizar dicha actividad.

Se hace necesario asimismo fijar los horarios para la realización de dicha actividad, favoreciendo con ello un mejor control administrativo de las capturas y descargas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 56, 58 y 60 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.

#### **Dispongo**

**Artículo 1. Puertos y puntos de control autorizados para el desembarque de productos procedentes de la pesca extractiva.**

1. El desembarque de productos de la pesca vivos, frescos o refrigerados, congelados y ultracongelados, transformados o sin transformar en territorio de la Región de Murcia, solo podrá realizarse en los puertos que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 56.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, y que dispongan de lonjas autorizadas para la primera venta de dichos productos, así como en los puntos de control autorizados previstos en la presente orden.

2. Los puertos cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que se encuentran autorizados para el desembarque y primera venta de los productos procedentes de la pesca extractiva son los de Aguilas, Lo Pagán y Mazarrón.

3. Los puntos de control autorizados para el desembarque de productos procedentes de la pesca extractiva vivos o frescos son los siguientes: Cabo de Palos, San Pedro del Pinatar, Tomás Maestre, Dos Mares, La Isleta, Los Nietos, Los Urrutias y Los Alcázares.

**Artículo 2. Puertos autorizados para el desembarque de productos procedentes de la acuicultura.**

Los puertos cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que se encuentran autorizados para el desembarque de productos procedentes de la acuicultura son los de San Pedro del Pinatar, Mazarrón y Águilas.

**Artículo 3. Desembarque y primera venta de los productos pesqueros procedentes de la almadraba.**

1. El muelle de La Azohía es el punto de control autorizado para el desembarque de los productos pesqueros procedentes de la almadraba.

2. Las instalaciones de la concesionaria de la almadraba en La Azohía es el lugar autorizado para la primera venta de los productos pesqueros capturados exclusivamente con dicho arte de pesca.

**Artículo 4. Lugares y horarios de desembarque.**

1. Dentro de cada puerto o punto de control, el desembarque de los productos pesqueros se realizará en los muelles y lugares designados por la autoridad competente en puertos.

2. El desembarque de productos procedentes de la pesca extractiva se realizará necesariamente dentro de los horarios que figuran en el Anexo de la presente orden, a fin de garantizar el control de las capturas desembarcadas.

3. Los horarios de desembarque deberán estar expuestos en un lugar visible en el puerto o punto de control autorizado.

**Artículo 5. Control administrativo de los productos desembarcados.**

Sin perjuicio del control del desembarque efectuado por el organismo designado a tal efecto por la autoridad competente en puertos, los productos pesqueros se someterán al control administrativo previsto por la normativa vigente en materia de pesca.

**Disposición final primera.- Habilitación.**

El Director General de Ganadería y Pesca podrá mediante resolución aprobar modificaciones en los horarios de desembarque de los productos pesqueros previstos en el Anexo de la presente orden.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 24 de mayo de 2012.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

**Anexo****Horarios autorizados para el desembarque de productos procedentes de la pesca extractiva**

PUERTO/PUNTO CONTROL	HORARIOS DESEMBARQUE	
Águilas	Lunes -Viernes	08:00 - 19:00
	Sábados	08:00 - 12:00
Mazarrón	Lunes - Viernes	08:00 - 19:00
	Sábados	08:00 - 12:00
Lo Pagán	Lunes -Sábados	08:00 - 14:00
Cabo de Palos	Lunes - Sábados:	09:00 - 13:00
San Pedro del Pinatar	Lunes - Viernes	08:00 - 14:00 16:00 - 18:00
	Sábados	09:00 - 13:00
Tomás Maestre	Lunes -Sábados	08:00 - 12:00
Dos Mares	Lunes -Sábados	08:00 - 12:00
La Isleta	Lunes -Sábados	08:00 - 12:00
Los Nietos	Lunes -Sábados	08:00 - 12:00
Los Urrutias	Lunes -Sábados	08:00 - 12:00
Los Alcázares	Lunes -Sábados	08:00 - 12:00
Cartagena	Lunes	08:00 - 14:00 16:00 - 20:00
	(Puerto de titularidad estatal autorizado para el desembarque de productos pesqueros por el órgano estatal competente en puertos).	Martes- Viernes 05:00 - 14:00 16:00 - 20:00
	Sábados	05:00 - 13:00